

EXP 09-OPEN-306.4/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/11/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Soy madre de un alumnos del colegio ANGEL NIETO en el distrito Villa de Vallecas. Ayer ACEPVIVA, de la que forma parte el AFA de nuestro colegio, ha mantenido una reunión en la DAT con Dña. Coral Baez. Entre otras cosas se nos informa de que la segunda fase del colegio está licitada y aprobada. Por la presente quería solicitar información de la fecha en la que se ha publicado dicha licitación, las bases de la misma con la información del proyecto a licitar y de la empresa a la que ha sido adjudicada.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que se encuentra incurso en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 letra e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al ser manifiestamente repetitiva de las solicitudes formuladas por la misma interesada los días 29 de septiembre, nº de expediente 09-OPEN-262.0/2019 y 28 de octubre, nº 09-OPEN-291.5/2019, ambas de 2019.

Cabe señalar que su solicitud presentada el día 28 de octubre de 2019 ha sido inadmitida por el mismo motivo legal expuesto anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación e Investigación,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública requerida, al coincidir con el objeto de la solicitud presentada por la misma interesada el día 29 de septiembre de 2019, a la que ya se le ha dado respuesta concediéndosele el acceso a la información solicitada, y sin que haya existido ninguna modificación sobre los datos en su momento ofrecidos.

Habiéndose inadmitido por este mismo motivo su solicitud de fecha 28 de octubre de 2019, no puede dársele sino la misma respuesta a la presente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 14 de febrero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Firmado digitalmente por IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.17 18:26:51 CET

Fdo.: Ignacio García Rodríguez